

Inspector jefe de Enseñanza Primaria, y de la cual formarán parte un Profesor numerario de la Escuela del Magisterio, nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y un Maestro nacional de la capital, designado por la Jefatura provincial del Servicio Español del Magisterio, que actuará de Secretario.

En las capitales cabeceras de distrito actuará de Presidente el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, siendo Vicepresidente el Inspector jefe de Enseñanza Primaria.

10. *Jurado nacional.*—En el Ministerio de Educación Nacional se constituirá un Jurado nacional, designado por el Jefe del Departamento, que valorará las pruebas realizadas por los candidatos a becas de nueva adjudicación y examinará las certificaciones académicas de los Maestros que solicitan la prórroga de su beca para el curso académico 1963-64.

La selección de los becarios deberá concluirse antes del 31 de julio.

IV.—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

11. La concesión de la beca lleva implícita la percepción del sueldo que le corresponda al Maestro por su categoría en el escalafón, reconociéndosele los servicios, dentro del Departamento, como prestados al frente de la Escuela.

12. Los Maestros nacionales que obtengan beca vienen obligados a presentar durante las últimas decenas de los meses de diciembre y marzo del curso 1963-64, en la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento, volante suscrito por el decano de la Facultad en la que cursen sus estudios, acreditativo tanto de la asiduidad a las clases teóricas y prácticas como de su buena conducta y aprovechamiento. El incumplimiento de lo anteriormente indicado o la presentación de desfavorable volante obligará a la Dirección General de Enseñanza Primaria a formular propuesta de supresión de beca a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. La anulación de la misma irrogará al Maestro afectado el no poderse incorporar a la Escuela de que sea titular hasta el día 1 de septiembre siguiente, sin que le fuere de abono a efecto alguno el tiempo comprendido entre el día 1 del mes posterior a la decena de presentación del volante y el 1 de septiembre del curso escolar 1963-64.

Igualmente les son de aplicación las obligaciones que se establecen en la Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de 20 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

V.—PRÓRROGA DEL BENEFICIO

13. Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar durante el curso 1964-65 en el disfrute del beneficio, deberán reunir los requisitos y condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria.

VI.—INTERPRETACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA

14. Para lo no previsto en la presente Resolución se tendrán en cuenta las normas generales de concesión de becas y licencias contenidas en la Orden ministerial de 6 de mayo del año 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y disposiciones complementarias que se pudieran dictar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar, Inspectores jefes provinciales de Enseñanza Primaria y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueban a «Mutualidad Hostelera Santa Marta de la Provincia de La Coruña», domiciliada en La Coruña, las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales y el cambio de su denominación por la de «Mutualidad de Santa Marta de la Provincia de la Coruña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Hostelera Santa Marta de la Provincia de La Coruña», domiciliada en La Coruña, en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales, consistentes en la ampliación de su actividad aseguradora a industrias distintas de las de hostelería, a normas de régimen interior y a cambio de su denominación social por la de «Mutualidad de Santa Marta de la Provincia de La Coruña», y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dis-

puesto sobre el particular en sus normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956:

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus estatutos sociales y en el cambio de su denominación por la de «Mutualidad de Santa Marta de la Provincia de La Coruña», haciéndose la oportuna modificación en su asiento de inscripción en el correspondiente Registro Especial; debiendo dicha Entidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueban a «Mutua Alianza de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, sus nuevos estatutos sociales

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Alianza de Previsión Social», domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de sus nuevos estatutos sociales, consistentes en su adaptación a la legislación en vigor, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Avelino Barbat Miracle.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Avelino Barbat Miracle

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

«Fallamos: Que desestimamos como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Avelino Barbat Miracle, Jefe de Clínica de Traumatología de la Residencia Sanitaria «Francisco Franco», en Barcelona, del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante quince días, como autor de falta grave de defectuoso cumplimiento de las funciones, prevista y sancionada en el artículo 59, número segundo, letra a), en relación con el 61 del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por estar ambas ajustadas a Derecho las declaraciones válidas y eficaces con plena fuerza de obligar para el recurrente, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas. Y librese testimonio literal de esta sentencia al Ministerio de Trabajo para que por el Centro directivo de Previsión se lleve a pure y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.